



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017543 14 SEP 2021

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD contra la Resolución número 6463 de 14 de abril de 2021.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 6463 de 14 de abril de 2021, se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Finanzas Corporativas, solicitado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, para ser ofrecido bajo la modalidad virtual en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 13 y 14 de mayo respectivamente, mediante escritos radicados con los números 2021-ER-154087 y 154224; 154883 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 6463 de 14 de abril de 2021, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de Especialización en Finanzas Corporativas.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada por aviso el día 28 de abril de 2021, al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD contra la Resolución número 6463 de 14 de abril de 2021.»"

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en sesión del 28 de octubre de 2020, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Especialización en Finanzas Corporativas.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no otorgar el registro calificado del programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de reconocimiento de registro calificado al programa Especialización en Finanzas Corporativas, para ser ofrecido bajo la modalidad virtual, en Bogotá D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 09 de julio de 2021, la sala profiere concepto en el siguiente sentido: " (...) CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES: *Recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 006463 de 14 de abril del 2021, y en consecuencia, OTORGAR el Registro Calificado al programa de la ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS CORPORATIVAS (BOGOTÁ.D.C) de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, título a otorgar: ESPECIALISTA EN FINANZAS CORPORATIVAS en modalidad virtual, periodicidad de admisión semestral, con 24 créditos académicos, duración de 2 semestres y estudiantes a admitir en el primer periodo de 60. (...)*" (sic)

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia otorgar el registro calificado del programa de Especialización en Finanzas Corporativas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, en modalidad virtual, para ser ofrecido en Bogotá D.C.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD contra la Resolución número 6463 de 14 de abril de 2021.»"

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Finanzas Corporativas y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 6463 de 14 de abril de 2021 y OTORGAR el registro calificado al programa de Especialización en Finanzas Corporativas, a ofrecerse bajo la modalidad virtual en Bogotá D.C., con una duración estimada de 2 semestres, 24 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 60 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer. La Resolución número 6463 de 14 de abril de 2021, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Especialización en Finanzas Corporativas presentado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD.

Artículo 2.- Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa, de acuerdo con lo establecido en los considerandos:

Institución:	Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD
Denominación del Programa:	Especialización en Finanzas Corporativas
Título a otorgar:	Especialista en Finanzas Corporativas
Sede del programa:	Bogotá D.C.
Modalidad:	Virtual
Número de créditos académicos:	24

Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 4.- Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5.- Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. - Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD contra la Resolución número 6463 de 14 de abril de 2021.»"

Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 52988